



**RESOLUCIÓN N° 012-CGREG-28-VII-2013**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE**  
**GALAPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*

*Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”*

*“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

*Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).*

*Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.(...).”*

Que el Art. 32 de la Carta Magna enuncia: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado...garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso oportuno, permanente y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención de salud... la prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad, eficiencia y eficacia...”*.



- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD) en disposición transitoria Vigésimo séptima.- Resoluciones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos: *“Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente”*.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD) en disposición del Art. 28 inciso final enuncia: *“La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un Consejo de Gobierno de Régimen Especial”*.
- Que El Art. 72 ibídem establece la Naturaleza de los Regímenes Especiales: *“Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales”*.
- Que El Art. 104 de la misma norma establece: *“Provincia de Galápagos: La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”*.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD) en disposición transitoria Vigésimo séptima: Resoluciones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos: *“Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente”*.
- Que En cumplimiento de la norma mencionada en transitoria vigésimo octava se establecen las Atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos en siguientes términos: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:*  
g) *Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos;*



Que La Ley Orgánica de Salud en su Art. 3 destaca: *“La salud... es un derecho humano... cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado”*.

Que mediante Oficio No. MSP-VAIS- 2013-0357 la Vice Ministra de Salud Pública Dra. Zaida Betancourth Aragón solicita la inclusión en el orden del día del Pleno del Consejo de Gobierno el modelo de Gestión para el Sistema Ambulatorio Aéreo para la Provincia de Galápagos *“para lo cual adquirirá 2 aeronaves de ala rotatoria y 1 aeronave de ala fija, que realizarán transporte de pacientes entre las Islas y desde éstas hacia el continente. Teniendo en cuenta que este sistema constituye un aporte para el desarrollo de la provincia y, de acuerdo a reuniones de trabajo mantenidas con funcionarios del Consejo de Gobierno de Galápagos, se ha elaborado una propuesta de modelo de gestión en el cual se han incluido las observaciones del MIDENA, de la Dirección Provincial de Salud de Galápagos y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con la finalidad de que éste último apoye a la sostenibilidad del sistema”*.

Que al oficio que en párrafo que antecede se agrega el modelo de gestión del sistema ambulatorio aéreo y la justificación para la Provincia de Galápagos debido a la situación geográfica de las Islas para la atención adecuada en casos de emergencia, otorgando los justificativos técnicos del programa y los beneficios a la comunidad de la Provincia de Galápagos.

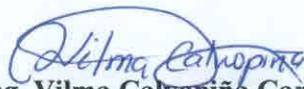
Con tales antecedentes, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación directa de los principios constitucionales en beneficio de la salud dentro del Plan Nacional del Buen Vivir

### RESUELVE

**Artículo Uno.-** Dar por conocido el Proyecto “Modelo de Gestión para el Sistema Ambulatorio Aéreo de Galápagos”, presentado por el Ministerio de Salud Pública, y acordar su tratamiento para una próxima sesión del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sobre la base del Modelo de Gestión presentado. ℓ.

Dado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Ministerio Sectorial de Sectores Estratégicos a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil trece.

  
**Tec. Amb. Jorge Torres Pallo**  
Presidente del CGREG

  
**Ing. Vilma Calvopiña Carvajal**  
Secretaria Técnica CGREG

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose.

The information contained in this document is the property of the Department of Justice and is being provided to you in confidence. It is not to be disseminated outside the Department of Justice without the express written consent of the Department of Justice.

This document contains information that is exempt from disclosure under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, because its disclosure would be likely to result in the identification of confidential sources of information.

The information contained in this document is the property of the Department of Justice and is being provided to you in confidence. It is not to be disseminated outside the Department of Justice without the express written consent of the Department of Justice.

DISCLOSURE

This document contains information that is exempt from disclosure under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, because its disclosure would be likely to result in the identification of confidential sources of information.

This document contains information that is exempt from disclosure under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, because its disclosure would be likely to result in the identification of confidential sources of information.

  
[Name]  
[Title]

  
[Name]  
[Title]